



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en esta Cartera de Estado, los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación Ecuatoriana de Carne "ASEC", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No. 729 DPAG, de 13 de noviembre del 2001, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 918 DDC/DGOC, de 21 de noviembre del 2001, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 501 DNA de 27 de diciembre del 2001, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. **0036** de **10 ENE 2002** ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación Ecuatoriana de Carne "ASEC", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Acuña Morán Gustavo Orlando	0905351987
2	Balarezo José Antonio	0913001970
3	Casanova Aguayo Gabriel Gustavo	0905526950
4	Fernández Salvador Luis Andrés	0902627439
5	Giler Giler César Iván	1301839211
6	Giler Montesdeoca Carlos Alberto	0912073855
7	Giler Montesdeoca Paulo César	0909025736
8	Guerrero Roca Rafael Enrique	0901363374
9	Lasso Pedroso Medardo	0900046129
10	Loor Campozano Marco Antonio	1300188446
11	Molina Moncayo Galo	0600229495
12	Olmedo González Renán Alberto	0900812603
13	Piñeiros Mendoza Santiago Pablo	1706726104
14	Pons Lorens Olsen	0909018061
15	Ripalda Burgos Cristóbal Honorato	0903516391
16	Rivadeneira Muñoz Apolinario Liborio	1300332564
17	Rizzo Pastor Pablo Pedro	0300077211
18	Salvador Andrade Luis Estuardo	0601016983

1911
A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

1911
1000

1911
1000



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

11 ENE 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

**ASOCIACION ECUATORIANA DE CARNE
"ASEC"**

CIUDADELA FAE. SOLAR 24 - MANZANA 2- CENTRO ASOPROLE- TELEF-FAX.: 391030-391389
GUAYAQUIL-ECUADOR

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACION Y FINALIDAD:

Art. 1.- Constituyese la ASOCIACION ECUATORIANA DE CARNE "ASEC", que estará de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 2.- El domicilio de la ASOCIACION ECUATORIANA DE CARNE "ASEC" queda señalado en el centro de servicios Agropecuarios ASOPROLE, ubicada en la ciudadela la FAE. Manzana 24 solar 12 en la Ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil. Provincia del Guayas.

Art.3.- La duración será indefinida, sin embargo, podrá disolverse por cualquiera de las causales prevista en la ley.

Art. 4.- Las finalidades de la Asociación serán:

a.- Defender por todos los medios lícitos ante los poderes públicos y privados, a los productores y exportadores de carne, mediante colaboración como entidad consultiva en todos los problemas referente a la exportación de ganado.

b.- Se establecerá un registro de productores de ganado de carne, indicando razas de ganado, superficie de los potreros, ubicación de la propiedad, tecnificación y aprobación.

c.- La importación de insumos necesarios para el mantenimiento de la ganadería en general como productos agroquímicos, fertilizantes, maquinarias agrícola, implementos y vehículos.

d.- Coordinar con los diferentes Organismos Estatales ó Privados para el otorgamiento de créditos de desarrollo en la forma mas adecuada.

e.- Establecer mediante programas técnicos de desarrollo agrícola, todo el progreso y adelanto al mejoramiento genético y mantenimiento de potreros para la producción, de igual forma afiliarse en las mejores instituciones de productores de carne en el exterior, para transmitir sus adelantos en beneficios del sector. Coordinar seminarios cursos, viajes al exterior para capacitarse a los asociados, mediante congresos y otros tipos de reuniones internacionales.

ASOCIACIÓN EQUINOVA DE CARNE

ASOC.

ESTADÍSTICA DE LA ASOCIACIÓN EQUINOVA DE CARNE

ESTADÍSTICAS

ARTÍCULO

Artículo 1.º - Objeto de la Asociación Equinova de Carne

Artículo 2.º - Alcance de la Asociación Equinova de Carne

Artículo 3.º - Alcance de la Asociación Equinova de Carne

Artículo 4.º - Alcance de la Asociación Equinova de Carne

Artículo 5.º - Alcance de la Asociación Equinova de Carne

Artículo 6.º - Alcance de la Asociación Equinova de Carne

Artículo 7.º - Alcance de la Asociación Equinova de Carne

Artículo 8.º - Alcance de la Asociación Equinova de Carne

Artículo 9.º - Alcance de la Asociación Equinova de Carne

Artículo 10.º - Alcance de la Asociación Equinova de Carne

INTEGRACION:

Art. 5.- Integrarán la ASOCIACION COSTEÑA ECUATORIANA DE CARNE "ACEC" en la calidad de Socios Activos todas las personas naturales ó jurídicas que se dediquen a la producción de ganado de carne y que den cumplimiento a los requisitos que se señalen en los presentes estatutos.

Art. 6.- Para ser admitido como socio, se requiere:

- a.- Estar dedicado a la explotación de la ganadería de carne.
- b.- Indicar por escrito el deseo de ingresar a la asociación.
- c.- Cancelar la cuota de ingresos que se establezca.
- d.- Cancelar las cuotas anuales de acuerdo a la tabla que se indique.

Art. 6.- Son obligaciones de los socios:

- a.- Cancelar las cuotas de ingresos, las anuales y las extraordinarias.
- b.- Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asociación.
- c.- Entregar los datos para el registro de productores.
- d.- Aceptar las comisiones que les asignaren y prestar toda la colaboración para el efectivo desarrollo y estabilidad de la Institución.

Art. 7.- Son derechos de los socios Activos:

- a.- Elegir y ser elegidos para el Directorio de la Institución.
- b.- Integrar las comisiones que existieren para el mejor desempeño de los fines sociales.
- c.- Solicitar el respaldo de la Asociación para sus peticiones en las entidades públicas privadas y autónomas, para consolidar gestiones ó al reclamo de sus derechos no reconocidos en algún momento.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION:

Art 8.- La ASOCIACION ECUATORIANA DE CARNE "ASEC" estará administrada por los siguientes organismos:

- a.- LA ASAMBLEA GENERAL
- b.- LA DIRECTIVA

El presente documento tiene por objeto informar a los señores accionistas de la compañía sobre el desarrollo de las actividades de la misma durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1988.

1. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

1.1. Resultados de la explotación de los negocios

1.2. Resultados de la explotación de los bienes

1.3. Resultados de la explotación de los valores

1.4. Resultados de la explotación de los otros negocios

2. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

2.1. Cambios en el capital de la compañía

2.2. Distribución de dividendos y otros beneficios

2.3. Otras obligaciones de los socios

2.4. Información adicional sobre las obligaciones de los socios

3. INFORMACIÓN ADICIONAL

3.1. Información sobre el personal de la compañía

3.2. Información sobre el medio ambiente

3.3. Información sobre el cumplimiento de las obligaciones de la compañía

4. ANEXOS

4.1. Balance de 1988

4.2. Cuenta de pérdidas y ganancias de 1988

4.3. Estado de situación de 1988

4.4. Informe de gestión de 1988

Art. 9.- La asamblea general, es el Organismo máximo de la ASOCIACION y, estará integrada por todos los SOCIOS ACTIVOS de la misma.

Art. 10.- Corresponde a la ASAMBLEA GENERAL

- a.- Elegir cada dos años a la DIRECTIVA.
- b.- Conocer y resolver el informe de labores de la DIRECTIVA, que será presentado anualmente.
- c.- Conducir las labores de la ASOCIACION, señalando la política a seguirse.
- d.- Modificar las cuotas de ingreso, anuales y extraordinarias.
- e.- Autorizar la compra de bienes y raices y la venta de los que pertenecen a la ASOCIACION
- f.- Resolver sobre cualquier asunto no se contempla en los Estatutos.

Art. 11.- La ASAMBLEA GENERAL., se reunirá dos veces al año y, extraordinariamente cuando lo resuelva la DIRECTIVA ó lo soliciten el 50% de los SOCIOS ACTIVOS debiéndose tratar solamente los asuntos expresamente señalados en la convocatoria. Estas reuniones se realizarán en la Ciudad de Guayaquil, sede de la ASOCIACION, pudiendo reunirse en cualquier parte del país por resolución de la DIRECTIVA ó la misma ASAMBLEA.

Art. 12.- El quorum para las sesiones de la ASAMBLEA, se tomarán por mayoría absoluta o sea el 50% mas uno de los votos asistentes y, será obligatoria para todos los afiliados. Por mayoría absoluta se entiende la mitad mas uno. de los asistentes.

Art. 13.- Integración de la DIRECTIVA y sus funciones:

- a.- La DIRECTIVA estará integrada por un PRESIDENTE, un VICEPRESIDENTE., un TESORERO UN sindico, UN coordinador general, diez VOCALES PRINCIPALES y DIEZ VOCALES SUPLENTEs.
- b.- EL VICEPRESIDENTE y los VOCALES en su respectivo orden de elección, subrogan al inmediato superior en caso de enfermedad, vacancia o fuerza mayor.
- c.- Corresponde a la DIRECTIVA presentar el informe anual de labores.
- d.- Presentar a la ASAMBLEA el presupuesto anual.
- e.- Calificar el ingreso de los socios.
- f.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la ASAMBLEA GENERAL.
- g.- Intervenir en la designación de delegados ante Organismos y Entidades para la defensa de los afiliados.
- h.- Tendrá la autorización suficiente para contratar al personal que se requiera para el mejor desarrollo de la ASOCIACION.

Art. 14.- La DIRECTIVA, deberá autorizar todo egreso que exceda de US\$ 200.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América en un solo pago.

1. El presente informe tiene por objeto informar a la Junta Directiva de la Compañía sobre el avance de los trabajos realizados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1984.

2. En el presente informe se detallan los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de trabajo para el presente periodo.

3. Asimismo, se exponen las causas de las variaciones que se han producido en los resultados obtenidos con respecto a los previstos en el plan de trabajo.

4. En consecuencia, se recomienda a la Junta Directiva que se pronuncie sobre el presente informe y sobre las acciones que se deben tomar para mejorar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de trabajo para el presente periodo.

5. Finalmente, se recomienda a la Junta Directiva que se pronuncie sobre el presente informe y sobre las acciones que se deben tomar para mejorar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de trabajo para el presente periodo.

6. Asimismo, se recomienda a la Junta Directiva que se pronuncie sobre el presente informe y sobre las acciones que se deben tomar para mejorar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de trabajo para el presente periodo.

7. En consecuencia, se recomienda a la Junta Directiva que se pronuncie sobre el presente informe y sobre las acciones que se deben tomar para mejorar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de trabajo para el presente periodo.

8. Finalmente, se recomienda a la Junta Directiva que se pronuncie sobre el presente informe y sobre las acciones que se deben tomar para mejorar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de trabajo para el presente periodo.

9. En consecuencia, se recomienda a la Junta Directiva que se pronuncie sobre el presente informe y sobre las acciones que se deben tomar para mejorar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de trabajo para el presente periodo.

10. Asimismo, se recomienda a la Junta Directiva que se pronuncie sobre el presente informe y sobre las acciones que se deben tomar para mejorar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de trabajo para el presente periodo.

11. Finalmente, se recomienda a la Junta Directiva que se pronuncie sobre el presente informe y sobre las acciones que se deben tomar para mejorar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de trabajo para el presente periodo.

12. En consecuencia, se recomienda a la Junta Directiva que se pronuncie sobre el presente informe y sobre las acciones que se deben tomar para mejorar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de trabajo para el presente periodo.

13. Asimismo, se recomienda a la Junta Directiva que se pronuncie sobre el presente informe y sobre las acciones que se deben tomar para mejorar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de trabajo para el presente periodo.

14. Finalmente, se recomienda a la Junta Directiva que se pronuncie sobre el presente informe y sobre las acciones que se deben tomar para mejorar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de trabajo para el presente periodo.

15. En consecuencia, se recomienda a la Junta Directiva que se pronuncie sobre el presente informe y sobre las acciones que se deben tomar para mejorar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de trabajo para el presente periodo.

16. Asimismo, se recomienda a la Junta Directiva que se pronuncie sobre el presente informe y sobre las acciones que se deben tomar para mejorar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de trabajo para el presente periodo.

17. Finalmente, se recomienda a la Junta Directiva que se pronuncie sobre el presente informe y sobre las acciones que se deben tomar para mejorar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de trabajo para el presente periodo.

18. En consecuencia, se recomienda a la Junta Directiva que se pronuncie sobre el presente informe y sobre las acciones que se deben tomar para mejorar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de trabajo para el presente periodo.

19. Asimismo, se recomienda a la Junta Directiva que se pronuncie sobre el presente informe y sobre las acciones que se deben tomar para mejorar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de trabajo para el presente periodo.

20. Finalmente, se recomienda a la Junta Directiva que se pronuncie sobre el presente informe y sobre las acciones que se deben tomar para mejorar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de trabajo para el presente periodo.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA:

DEL PRESIDENTE:

Art. 15.- Son obligaciones del PRESIDENTE:

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la ASOCIACION.**
- b.- Convocar y presidir las sesiones de DIRECTORIO Y ASAMBLEA**
- c.- Conceder licencias, vacaciones a los empleados de acuerdo a las leyes laborales**
- d.- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.**
- e.- Sancionar a los empleados por falta cometidas**
- f.- Suscribir la correspondencia**
- g.- Suscribir con el Director Ejecutivo - Secretario las Actas de las sesiones del DIRECTORIO Y ASAMBLEA.**
- h.- Abrir cuentas bancarias en unión del TESORERO, firmar cheques y más órdenes de pago.**
- i.- Comunicar por escrito, en caso de subrogacion al Vicepresidente.**
- j.- Nombrar colaboradores permanentes a los productores de ganado de carne ó demás personas que deseen colaborar al servicio de la ASOCIACION.**

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 16.- EL VICEPRESIDENTE subrogará legalmente al PRESIDENTE en todas las funciones por ausencia ó por delegación de éste.

DEL TESORERO

Art. 17.- Son obligaciones del TESORERO

- a.- Tener bajo custodia todos los fondos de la ASOCIACION, que se depositarán en una institución bancaria que determine la DIRECTIVA.**
- b.- Presentar un informe mensual del movimiento de las cuentas**
- c.- Registrar su firma y la del PRESIDENTE en todos los depósitos bancarios.**
- d.- Responder legalmente y pecuniariamente por los fondos de la ASOCIACION**
- e.- Suscribir con el PRESIDENTE los roles de pago.**

1. The Board of Directors shall have the authority to...

2. The Board shall have the authority to...

3. The Board shall have the authority to...

4. The Board shall have the authority to...

5. The Board shall have the authority to...

6. The Board shall have the authority to...

7. The Board shall have the authority to...

8. The Board shall have the authority to...

9. The Board shall have the authority to...

10. The Board shall have the authority to...

11. The Board shall have the authority to...

12. The Board shall have the authority to...

13. The Board shall have the authority to...

ARTICLE IV

14. The Board shall have the authority to...

ARTICLE V

15. The Board shall have the authority to...

16. The Board shall have the authority to...

17. The Board shall have the authority to...

18. The Board shall have the authority to...

19. The Board shall have the authority to...

20. The Board shall have the authority to...

DEL SINDICO:

Art. 18.- Son obligaciones del SINDICO:

- a.- *Asistir con carácter de obligatorio a las Sanciones de la DIRECTIVA y ASAMBLEA*
- b.- *Dictaminar sobre asuntos jurídicos que le fueran sometidos a su criterio.*
- c.- *Formular proyectos de reglamentos y reformas de estatutos.*
- d.- *Las demandas que le encomiende el Directorio y la Asamblea.*

DEL COORDINADOR GENERAL Y LOS VOCALES:

Art. 19.- Son obligaciones del COORDINADOR GENERAL Y LOS VOCALES:

- a.- *Asistir con carácter de obligatorio a las sesiones de la DIRECTIVA Y ASAMBLEA*
- b.- *Supervisar que los asociados sean atendidos en todos sus derechos.*
- c.- *Los VOCALES SUPLENTEs subrogarán a los principales en caso de enfermedad o fuerza mayor*

DEL DIRECTORIO EJECUTIVO - SECRETARIO:

Art. 20.- Elección y obligaciones del DIRECTORIO EJECUTIVO- SECRETARIO:

- a.- *Será elegido por el Directorio para un periodo de dos años, renovables indefinidamente*
- b.- *Llevar la Dirección Administrativa y de Personal de la Asociación.*
- c.- *Asistir al PRESIDENTE en su gestión administrativa.*
- d.- *Actuar como Secretario en todas las Sesiones de la ASAMBLEA y DIRECTORIO*
- e.- *Comunicar al TESORERO todos los ingresos y egresos realizados, vigilando las cuentas*
- f.- *Organizar y supervigilar las dependencias de la Asociación.*
- g.- *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Asamblea*
- h.- *Preparar la el "Orden del día" las reuniones de Directivo y Asamblea*
- i.- *Obtener información sobre la situación y problemas agropecuarios.*
- j.- *Suscribir en conjunto con el Presidente las comunicaciones.*
- k.- *Representar a la Asociación ante organismos públicos y privados a pedido del Presidente ó el Directorio*
- l.- *Llevar un REGISTRO DE PRODUCTORES.*

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de Administración de la Empresa, sobre el resultado de la auditoría que se ha realizado a los libros de cuentas de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Sociedades de Capital, de 2003.

DEL ORGANISMO GENERAL Y LOS SOCIOS

1. El Organismo General de la Empresa, en su reunión de 14 de mayo de 2014, aprobó el presente informe de auditoría, así como el informe de gestión y el informe de los socios de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Sociedades de Capital, de 2003.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

2. El Presidente del Consejo de Administración de la Empresa, en su informe de gestión, ha informado a los señores socios de la Empresa, sobre el resultado de la auditoría que se ha realizado a los libros de cuentas de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Sociedades de Capital, de 2003.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

3. El Consejo de Administración de la Empresa, en su reunión de 14 de mayo de 2014, aprobó el presente informe de auditoría, así como el informe de gestión y el informe de los socios de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Sociedades de Capital, de 2003.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO:

Art. 21.- La cuota de ingreso a la ASOCIACION será determinada por el Directorio

Art. 22.- El aporte mensual que mantendrán los SOCIOS ACTIVOS para la ASOCIACION. será establecido por el Directorio.

Art. 23.- Los aportes voluntarios serán potestativos de cada asociado ó persona ajena a la institución. Los aportes extraordinarios, podrán ser directos de cada socio. La ASOCIACION no tendrá fines de lucro.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES:

Art. 24.- Las sesiones de la ASAMBLEA y DIRECTORIO serán presididas por el Presidente.

Art. 25.- Las sesiones están sujetas al Orden del día comenzando por la lectura y aprobación del acta anterior y finalizando con cualquier asunto de interés que plantean los socios

Art. 26.- Las nociones presentadas serán puestas a discusión, luego respaldadas y estarán listas para su resolución.

Art. 27.- El quorum reglamento se regirá por el Art. 12 de estos estatutos.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES:

Art. 28.- La elección de los miembros del DIRECTORIO, serán cada dos años, siendo la votación por nominación directa y en ella participará todos los SOCIOS ACTIVOS que se encuentran al día en sus obligaciones económicas para con la ASOCIACION.

DE LAS COMISIONES:

Art. 29.- La DIRECTIVA para realizar con mayor eficacia sus trabajos, podrá designar COMISIONES pudiendo ser TECNICAS, SOCIAL, y CULTURAL, que podrán ser integrados por miembros del DIRECTO

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES:

Art. 30.- Los SOCIOS podrán ser acreedores a las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación.
- b.- Suspensión de derechos.
- c.- Expulsión.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES:

- Art. 24. Las sesiones de la ASAMBLEA Y DIRECTORIO serán públicas y se celebrarán en el lugar y hora que se determine en el Reglamento.
- Art. 25. Las sesiones están sujetas al Orden del día que se determine en el Reglamento y tendrán carácter de discusión y resolución de los asuntos que se presenten.
- Art. 26. Las sesiones ordinarias serán públicas y se celebrarán en el lugar y hora que se determine en el Reglamento.
- Art. 27. El quórum reglamentario se regirá por el Art. 15 de este Estatuto.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES:

- Art. 28. Las elecciones de los miembros del DIRECTORIO serán convocadas por el Presidente de la ASAMBLEA y se celebrarán en el lugar y hora que se determine en el Reglamento.

DE LAS CONSIDERACIONES:

- Art. 29. Las CONSIDERACIONES serán públicas y se celebrarán en el lugar y hora que se determine en el Reglamento.

CAPITULO VII

DE LAS RESOLUCIONES:

- Art. 30. Las RESOLUCIONES serán públicas y se celebrarán en el lugar y hora que se determine en el Reglamento.
- Art. 31. Las RESOLUCIONES serán públicas y se celebrarán en el lugar y hora que se determine en el Reglamento.
- Art. 32. Las RESOLUCIONES serán públicas y se celebrarán en el lugar y hora que se determine en el Reglamento.

Art. 31.- Las sanciones será impuesta por el DIRECTORIO ó la ASAMBLEA, previo estudio del correspondiente expediente para ser acreedor a la sanción.

Art. 32.- Solo se podrá apelar ante la ASAMBLEA las sanciones de Expulsión

Art. 33.- Son motivos de amonestación.

a.- Inasistencia a tres sesiones consecutivas.

b.- Retardo en el cumplimiento de las comisiones.

c.- Por usurpación de funciones y por incumplimiento del reglamento.

Art. 34.- Son motivos de suspensión:

a.- Injurias de palabra ó por escrito a la DIRECTIVA

b.- Está suspensión será por uno ó seis meses. El socio seguira pagando sus cuotas.

Art. 35.- Son motivos de expulsión:

a.- Reincidencias en el Art. 33. de estos estatutos.

b.- Robo, fraude, malversación ó abuso de confianza en los fondos de la Asociación, como autor cómplice ó encubridor.

Art. 36.- Se podrá apelar a ésta sanción de expulsión, dentro de los términos de tres días de notificado la misma, ésta apelación deberá ser ante la ASAMBLEA.

CAPITULO IX

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS:

Art. 37.- Se podrá solicitar la reforma de estatutos, cuando ésta situación amerite la evolución del tiempo.

Art. 38.- Toda reforma o estatuto, se hará mediante ASAMBLEA GENERAL, previo estudio de su necesidad por el DIRECTORIO, quien llevará a conocimiento de las mismas reformas.

CAPITULO X

DE LA LIQUIDACION:

Art. 39.- La ASOCIACION podrá liquidarse en los siguientes casos:

a.- Por resolución de la ASAMBLEA

b.- Por no cumplir con los fines propuestos.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección General de Asesoría y Planeación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección General de Asesoría y Planeación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección General de Asesoría y Planeación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección General de Asesoría y Planeación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección General de Asesoría y Planeación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección General de Asesoría y Planeación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección General de Asesoría y Planeación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección General de Asesoría y Planeación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección General de Asesoría y Planeación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección General de Asesoría y Planeación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección General de Asesoría y Planeación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección General de Asesoría y Planeación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección General de Asesoría y Planeación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección General de Asesoría y Planeación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección General de Asesoría y Planeación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección General de Asesoría y Planeación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección General de Asesoría y Planeación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección General de Asesoría y Planeación.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

Artículo 18. La Dirección General de Asesoría y Planeación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1.- Promover y coordinar las actividades de asesoría y planeación que correspondan a las dependencias de la Presidencia de la República.

2.- Ejecutar los programas de asesoría y planeación que se deriven de las políticas y estrategias aprobadas por el Consejo de Asesoría y Planeación.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 40.- Los presentes estatutos comenzarán a regir, desde la fecha de aprobación por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DEL ECUADOR.**

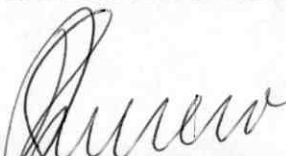
Art. 41.- La **DIRECTIVA** podrá seguir actuando con funciones prorrogadas, mientras no sea legalmente reemplazada.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 42.- La **DIRECTIVA PROVISIONAL**, que se conforme, seguirá actuando en el ejercicio de sus funciones con plenos poderes, hasta que se obtenga la aprobación de éstos estatutos y hasta cuando se elija legalmente el nuevo **DIRECTORIO.**


f).- **ANDRÉS FERNÁNDEZ SALVADOR**
PRESIDENTE PROVISIONAL


f).- **RAFAEL GUERRERO ROCA**
DIRECTOR EJECUTIVO-SECRETARIO PROVISIONAL

CERTIFICO QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON LEIDOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS EN LA SESION REALIZADA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2001


f).- **RAFAEL GUERRERO ROCA**
DIRECTOR EJECUTIVO
SECRETARIO PROVISIONAL

CED. CIUD.: 09-0136337-4

que se han de observar.

Art. 42 - La DIRECCION DE LA ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, en el uso de sus facultades, tiene a su cargo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Art. 41 - La DIRECCION DE LA ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, en el uso de sus facultades, tiene a su cargo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 40 - La DIRECCION DE LA ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, en el uso de sus facultades, tiene a su cargo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Art. 39 - La DIRECCION DE LA ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, en el uso de sus facultades, tiene a su cargo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Art. 38 - La DIRECCION DE LA ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, en el uso de sus facultades, tiene a su cargo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Art. 37 - La DIRECCION DE LA ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, en el uso de sus facultades, tiene a su cargo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Art. 36 - La DIRECCION DE LA ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, en el uso de sus facultades, tiene a su cargo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Art. 35 - La DIRECCION DE LA ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, en el uso de sus facultades, tiene a su cargo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

ASOCIACION ECUATORIANA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE CARNE BOVINA "EXPORCARNE"

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACION Y FINALIDAD:

Art. 1.- Constitúyese la **ASOCIACION ECUATORIANA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE CARNE BOVINA "EXPORCARNE"**, que estará de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 2.- El domicilio de **ASOCIACION ECUATORIANA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE CARNE BOVINA "EXPORCARNE"**, queda señalado en el Centro de Servicios Agropecuarios **ASOPROLE**, ubicada en la ciudadela **FAE, Manzana, 24, solar 12** en la Ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Art. 3.- La duración será indefinida, sin embargo, podrá disolverse por cualquiera de las causales prevista en la Ley.

Art. 4.- Las finalidades de la Asociación serán:

a.- Defender por todos los medios lícitos ante los Poderes Públicos y Privados, a los productores y exportadores de carne bovina, mediante colaboración como entidad consultiva en todos los problemas referente al a la exportación de ganado bovino.

b.- Se establecerá un **registro de productores** de ganado de carne bovina, indicando, razas de ganado, superficie de los potreros, ubicación de la propiedad, tecnificación y producción.

c.- La importación de insumos necesarios para el mantenimiento de la ganadería en general, como productos, agroquímicos, fertilizantes, maquinaria agrícola, implementos y vehículos.

d.- Coordinar con los diferentes Organismos Estatales ó Privados para el otorgamiento de créditos de desarrollo en la forma mas adecuada.

e.- Establecer mediante programas técnicos de desarrollo agrícola, todo el progreso y adelanto al mejoramiento genético y mantenimiento de potreros para la producción bovina, de igual forma afiliarse en las mejores instituciones del productores de carne en el exterior, para transmitir sus adelantos en beneficios del sector. Coordinar seminarios, cursos, viajes al exterior para capacitarse a los asociados mediante congresos y otro tipo de reuniones internacionales.

INTEGRACION:

Art. 5.- Integrarán la **ASOCIACION ECUATORIANA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE CARNE BOVINA "EXPORCARNE"**, en la calidad de **SOCIOS**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
LABORATORY OF PHYSICAL CHEMISTRY

REPORT

Submitted by: [Name]
Date: [Date]
Title: [Title]

[Faint, illegible text of the report body]

ACTIVOS, todas las personas naturales ó jurídicas que se dediquen a la producción de ganado de carne y que den cumplimiento a los requisitos que se señalen en los presentes estatutos.

Art. 6.- Para ser admitido como socio, se requiere:

- a.- Estar dedicado a la explotación de la ganadería de carne.*
- b.- Indicar por escrito el deseo de ingresar a la Asociación.*
- c.- Cancelar la cuota de ingreso que se establezca.*
- d.- Cancelar la cuotas anuales de acuerdo a la tabla que se indique.*

Art. 6.- Son obligaciones de los socios:

- a.- Cancelar las cuotas de ingreso, las anuales y las extraordinarias.*
- b.- Cumplir con los estatutos, reglamentos, y disposiciones de la Asociación.*
- c.- Entregar los datos para el registro de productores:*
- d.- Aceptar las comisiones que les asignaren y prestar toda la colaboración para el efectivo desarrollo y estabilidad de la Institución.*

Art. 7.- Son derechos de los socios activos:

- a.- Elegir y ser elegidos para el Directorio de la Institución.*
- b.- Integrar las comisiones que existieren para el mejor desempeño de los fines sociales.*
- c.- Solicitar el respaldo de la Asociación para sus peticiones en las entidades públicas, privadas y autónomas, para consolidar gestiones ó al reclamo de sus derechos no reconocido en algún momento.*

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION:

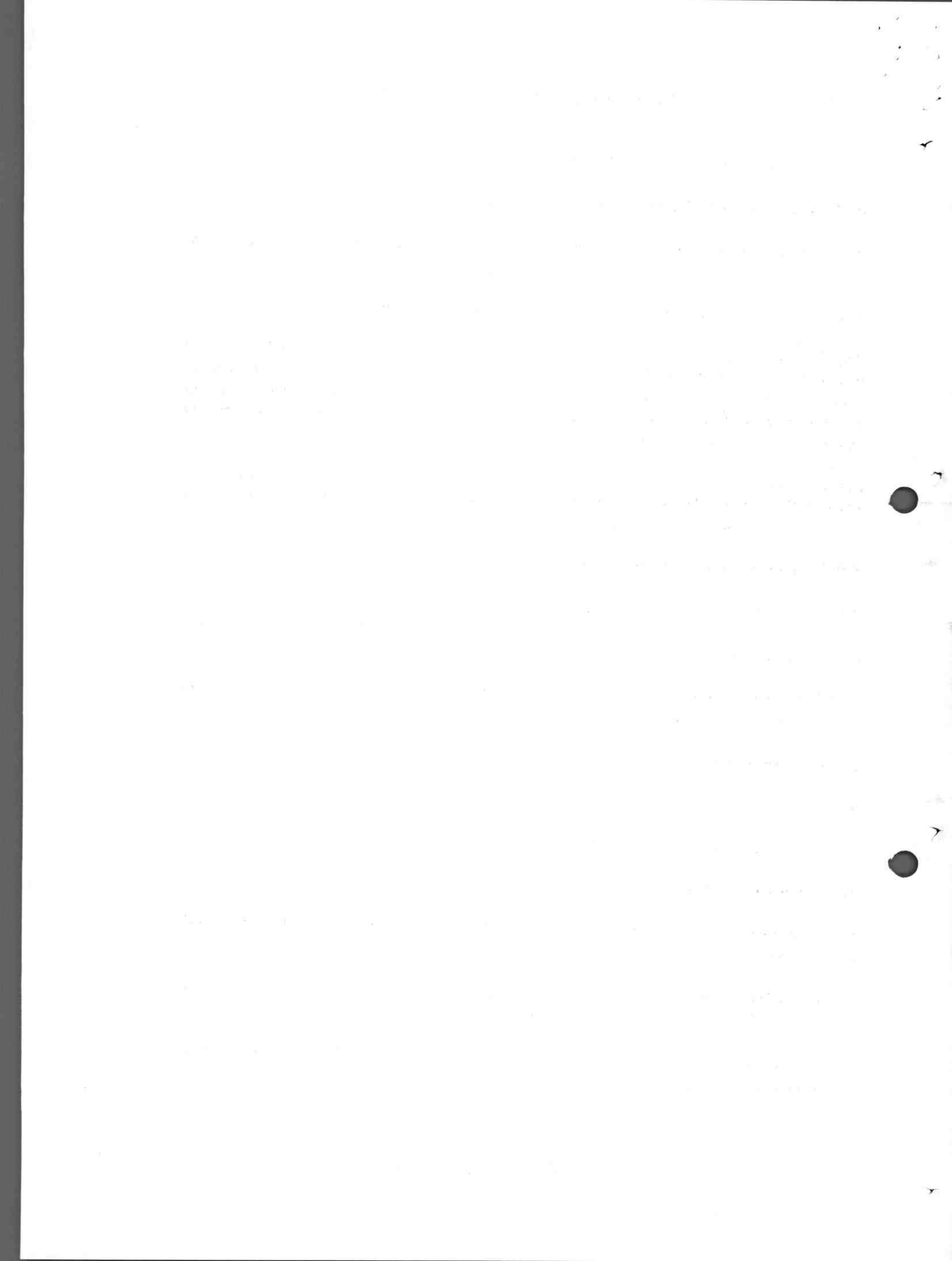
Art. 8.- La ASOCIACION ECUATORIANA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE CARNE BOVINA "EXPORCARNE", estará administrada por los siguientes organismos:

- a.- La ASAMBLEA GENERAL.*
- b.- La DIRECTIVA.*

Art. 9.- La Asamblea general, es el Organismo máximo de la ASOCIACION y, estará integrada por todos los SOCIOS ACTIVOS de la misma.

Art. 10.- Corresponde a la ASAMBLEA GENERAL:

- a.- Elegir cada dos años a la DIRECTIVA.*



b.- Conocer y resolver sobre el informe de labores de la DIRECTIVA, que será presentado anualmente.

c.- Conducir las labores de la ASOCIACION, señalando la política a seguirse.

d.- Modificar la cuotas de ingreso, anuales y extraordinarias.

e.- Autorizar la compra de bienes y raíces. Y la venta de los que pertenecen a la ASOCIACION.

f.- Resolver sobre cualquier asunto no se contempla en los Estatutos.

Art. 11.- La ASAMBLEA GENERAL., se reunirá dos veces al año y, extraordinariamente cuando lo resuelva la DIRECTIVA ó lo soliciten el 50 % de los SOCIOS ACTIVOS, debiéndose tratar solamente los asuntos expresamente señalados en la convocatoria. Estas reuniones se realizarán en la Ciudad de Guayaquil, sede de la ASOCIACION, pudiendo reunirse en cualquier parte del país por resolución de la DIRECTIVA ó la misma ASAMBLEA.

Art. 12.- El quorum para las sesiones de la ASAMBLEA, se tomarán por mayoría absoluta ó sea el 50% mas uno de los votos asistentes y, será obligatoria para todos los afiliados. Por mayoría absoluta se entiende la mitad mas uno. de lo asistentes.

Art. 13.- Integración de la DIRECTIVA y sus funciones:

a.- La DIRECTIVA estará integrada por un PRESIDENTE, un VICEPRESIDENTE, un TESORERO, un SINDICO, un COORDINADOR GENERAL, diez VOCALES PRINCIPALES y diez VOCALES SUPLENTE.

b.- El VICEPRESIDENTE y los VOCALES en su respectivos orden de elección, subrogan al inmediato superior en caso de enfermedad, vacancia ó fuerza mayor.

c.- Corresponde a la DIRECTIVA presentar el informe anual de labores.

d.- Presentar a la ASAMBLEA el presupuesto anual.

e.- Calificar el Ingreso de los SOCIOS.

f.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la ASAMBLEA GENERAL.

g.- Intervenir en la designación de delegados ante Organismos y Entidades para la defensa de los afiliados.

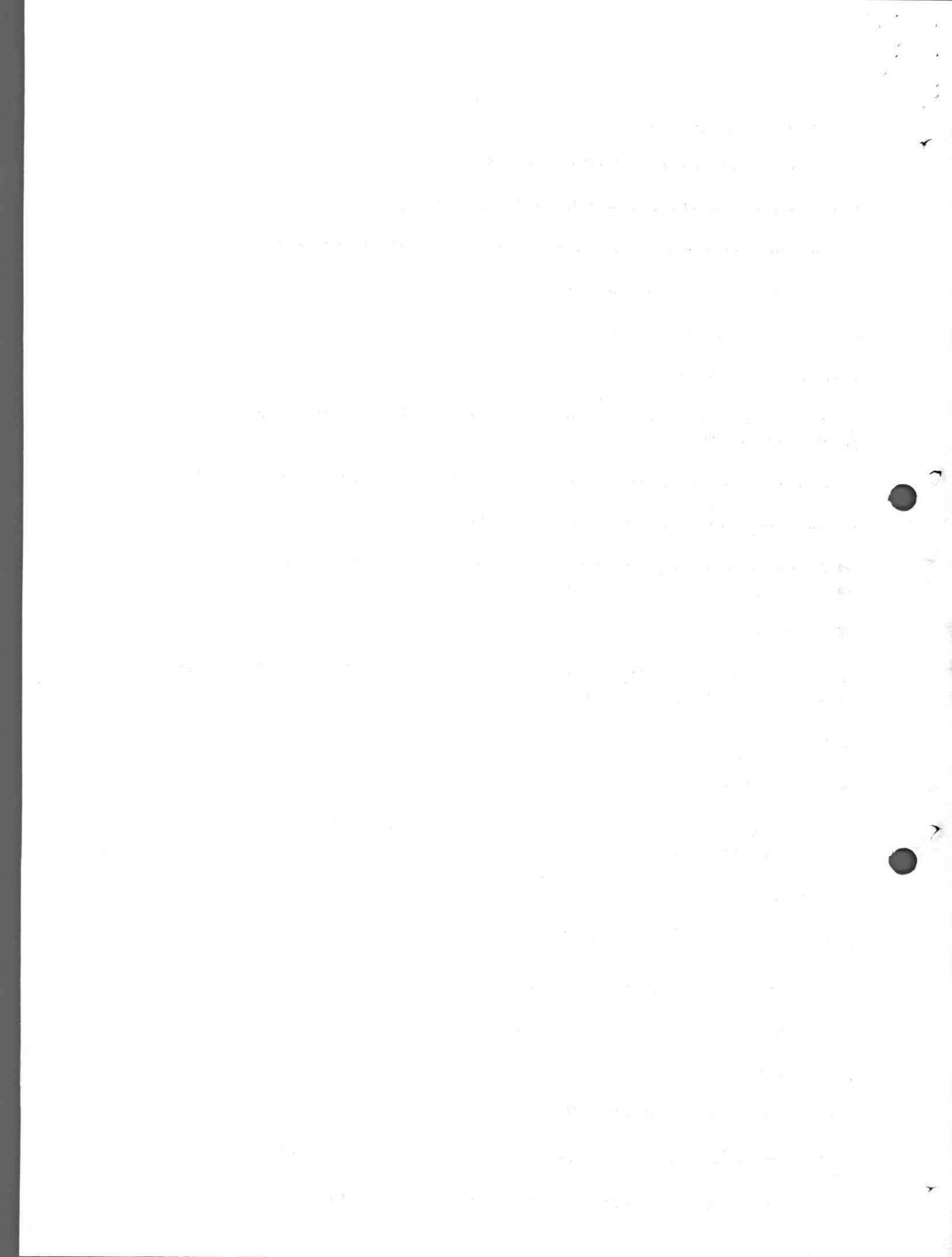
h.- Tendrá la autorización suficiente para contratar al personal que se requiera para el mejor desarrollo de la ASOCIACION.

Art. 14.- La DIRECTIVA, deberá autorizar todo egreso que exceda de US \$ 200.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América en un solo pago.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA:

DEL PRESIDENTE:



Art. 15.- Son obligaciones del PRESIDENTE:

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la ASOCIACION.*
- b.- Convocar y presidir las sesiones de DIRECTORIO y ASAMBLEA.*
- c.- Conceder licencias, vacaciones a los empleados de acuerdo a las leyes laborales.*
- d.- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.*
- e.- Sancionar a los empleados por faltas cometidas.*
- f.- Suscribir la correspondencia.*
- g.- Suscribir con el Director Ejecutivo – Secretario, las Actas de las sesiones del DIRECTORIO y ASAMBLEA:*
- h.- Abrir cuentas bancarias en unión del TESORERO, firmar cheques y mas órdenes de pago*
- i.- Comunicar por escrito, en caso de subrogación al Vicepresidente.*
- j.- Nombrar colaboradores permanentes a los productores de ganado de carne ó demás personas que deseen colaborar al servicio de la ASOCIACION.*

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 16.- El VICEPRESIDENTE, subrogará legalmente al PRESIDENTE en todas la funciones por ausencia ó por delegación de éste.

DEL TESORERO:

Art. 17.- Son obligaciones del TESORERO:

- a.- Tener bajo custodia todos los fondos de la ASOCIACION, que se depositarán en una institución bancaria que determine la DIRECTIVA.*
- b.- Presentar un informe mensual del movimiento de las cuentas.*
- c.- Registrar su firma y la del PRESIDENTE en todos los depósitos bancarios.*
- d.- Responder legalmente y pecuniariamente por los fondos de la ASOCIACION.*
- e.- Suscribir con el PRESIDENTE los roles de pago.*

DEL SINDICO:

Art. 18.- Son obligaciones del SINDICO:

- a.- Asistir con carácter de obligatorio a las sesiones de la DIRECTIVA y ASAMBLEA.*
- b.- Dictaminar sobre asuntos juridicos que le fueran sometidos a su criterio.*



- c.- Formular proyectos de Reglamentos y reformas de estatutos.
- d.- Las demandas que le encomiende el Directorio y la Asamblea.

DEL COORDINADOR GENERAL Y LOS VOCALES:

Art. 19.- Son obligaciones del COORDINADOR GENERAL y los VOCALES:

- a.- Asistir con carácter de obligatorio a las sesiones de la DIRECTIVA y ASAMBLEA.
- b.- Supervisar que los asociados sean atendidos en todos sus derechos.
- c.- Los VOCALES SUPLENTEs, subrogarán a los principales en caso de enfermedad ó fuerza mayor.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO - SECRETARIO:

Art. 20.- Elección y obligaciones del DIRECTOR EJECUTIVO - SECRETARIO:

- a.- Será elegido por el Directorio para un periodo de dos años, renovables indefinidamente.
- b.- Llevar la Dirección Administrativa y de Personal de la Asociación.
- c.- Asistir al PRESIDENTE en su gestión administrativa.
- d.- Actuar como Secretario en todas las sesiones de la ASAMBLEA y DIRECTORIO.
- e.- Comunicar al TESORERO todos los ingresos y egresos realizados, vigilando las cuentas.
- f.- Organizar y supervigilar las dependencias de la Asociación.
- g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Asamblea.
- h.- Preparar la el "Orden del Día" las reuniones de Directivo y Asamblea.
- i.- Obtener información sobre la situación y problemas agropecuarios.
- j.- Suscribir en conjunto con el Presidente las comunicaciones.
- k.- Representar a la Asociación ante organismos públicos y privados a pedido del Presidente ó el Directorio.
- l.- Llevar un REGISTRO DE PRODUCTORES.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO:

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.



Art. 21.- La cuota de ingreso a la ASOCIACION será determinada por el Directorio.

Art. 22.- El aporte mensual que mantendrán los SOCIOS ACTIVOS para la ASOCIACION, será establecido por el Directorio.

Art. 23.- Los aportes voluntarios serán potestativos de cada asociado ó persona ajena a la institución. Los aportes extraordinarios, podrán ser directos de cada socio. La ASOCIACION no tendrá fines de lucro.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES:

Art. 24.- La sesiones de la ASAMBLEA y DIRECTORIO serán presididas por el Presidente.

Art. 25.- La sesiones están sujetas al Orden del Día, comenzando por la lectura y aprobación del acta anterior y finalizando con cualquier asunto de interés que plantean los socios.

Art. 26.- Las mociones presentadas serán puestas a discusión, luego respaldadas y estarán lista para su resolución.

Art. 27.- El quorum reglamentario se regirá por el Art. 12 de estos estatutos.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES:

Art. 28.- La elecciones de los miembros del DIRECTORIO, serán cada dos años, siendo la votación por nominación directa y en ella participará todos los SOCIOS ACTIVOS que se encuentren al día en sus obligaciones económicas para con la ASOCIACION.

DE LAS COMISIONES:

Art. 29.- La DIRECTIVA, para realizar con mayor eficacia sus trabajos, podrá designar COMISIONES, pudiendo ser TECNICAS, SOCIAL y CULTURAL, que podrán ser integrados por miembros del DIRECTORIO ó SOCIOS.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES:

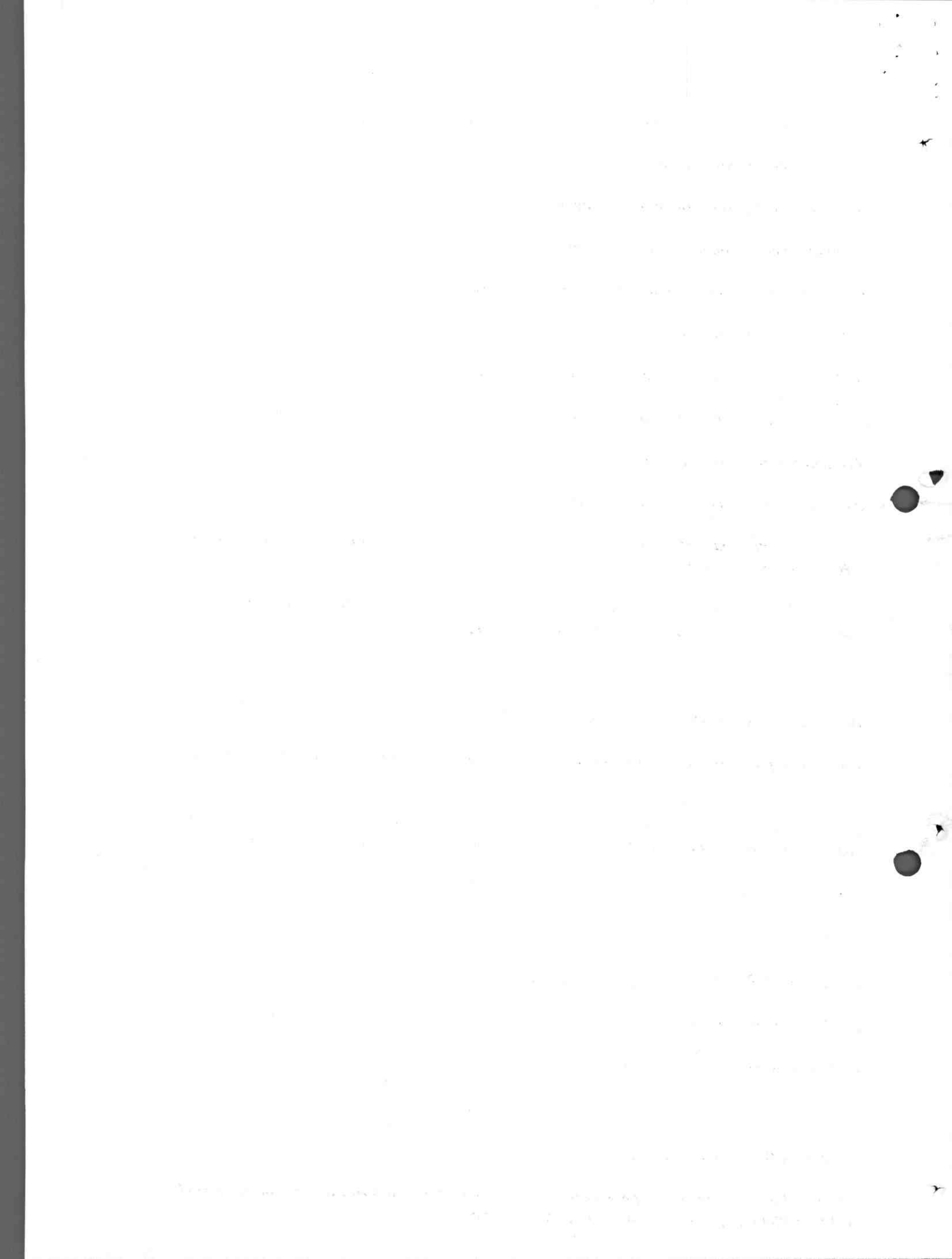
Art.30.- Los SOCIOS podrán ser acreedores a las siguientes sanciones.

a.- Amonestación.

b.- Suspensión de derechos.

c.- Expulsión.

Art. 31.- La sanciones será impuesta por el DIRECTORIO ó la ASAMBLEA, previo estudio del correspondiente expediente para ser acreedor a la sanción.



Art. 32.- Solo se podrá apelar ante la ASAMBLEA las sanciones de Expulsión.

Art. 33.- Son motivos de amonestación:

a.- Inasistencia a tres sesiones consecutivas.

b.- Retardo en el cumplimiento de las comisiones.

c.- Por usurpación de funciones y por incumplimiento del reglamento.

Art. 34.- Son motivos de suspensión:

a.- Injurias de palabra ó por escrito a la DIRECTIVA.

b.- Esta suspensión será por uno a seis meses. El socio seguirá pagando sus cuotas.

Art. 35.- Son motivos de expulsión:

a.- Reincidencias en el Art. 33 de estos estatutos.

b.- Robo, fraude, malversación ó abuso de confianza en los fondos de la Asociación, como autor, cómplice ó encubridor.

Art. 36.- Se podrá apelar a ésta sanción de expulsión, dentro de los términos de tres días, de notificado la misma, ésta apelación deberá ser ante la ASAMBLEA:

CAPITULO IX

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS:

Art. 37.- Se podrá solicitar la reforma de estatutos, cuando ésta situación amerite la evolución del tiempo.

Art. 38.- Toda reforma a estatutos, se hará mediante ASAMBLEA GENERAL, previo estudio de su necesidad por el DIRECTORIO, quien llevará a conocimiento de las misma reformas.

CAPITULO X

DE LA LIQUIDACION:

Art. 39.- La ASOCIACION podrá liquidarse en los siguiente casos:

a.- Por resolución de la ASAMBLEA.

b.- Por no cumplir con los fines propuestos.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 40.- Los presentes estatutos comenzarán a regir, desde la fecha de aprobación por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DEL ECUADOR.

Art. 41.- La DIRECTIVA. podrá seguir actuando con funciones prorrogadas, mientras no sea legalmente reemplazada.

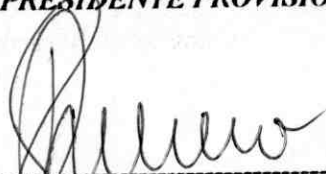
CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 42.- La DIRECTIVA PROVISIONAL que se conforme, seguirá actuando en el ejercicio de sus funciones con plenos poderes, hasta que se obtenga la aprobación de éstos estatutos y, hasta cuando se elija legalmente el nuevo DIRECTORIO.




N.- NADRES FERNÁNDEZ SALVADOR
PRESIDENTE PROVISIONAL



N.- RAFAEL GUERRERO
DIRECTOR EJECUTIVO - SECRETARIO PROVISIONAL

CERTIFICO QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON LEIDOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS EN DOS SESIONES REALIZADAS LOS DIAS 8 y 15 Enero/2001



RAFAEL GUERRERO ROCA
DIRECTOR EJECUTIVO-
SECRETARIO PROVISIONAL

CED. CIUD.: 09-0136337-4

